

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VAMOS JUNTOS”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG110/2017, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El treinta de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Vamos Juntos”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG110/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Vamos Juntos” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

**“RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Vamos Juntos”, bajo la denominación “Vamos Juntos” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones*

*deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.  
(...)"*

- III. El doce de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos" celebró su Primera Convención Ordinaria Nacional en Huimilpan, Qro., en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG110/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos", dieron aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El doce de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2354/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.

- VI.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintiocho de septiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos, remitió diversa documentación.
- VII.** El cinco de octubre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2686/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, diversas constancias relacionadas con su Primera Convención Ordinaria Nacional.
- VIII.** En alcance a la documentación presentada, mediante escritos de once de octubre y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Coordinador Nacional y el Representante Legal de Vamos Juntos, respectivamente, remitieron diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- IX.** En atención al requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/2686/2017, el Coordinador Nacional de Vamos Juntos, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, remitió diversa documentación.
- X.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Vamos Juntos” aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

“(…)

*Realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil*

*diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo”.*

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el doce de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” celebró su Primera Convención Ordinaria Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG110/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del 14 al 25 de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel

Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización de “Vamos Juntos” informaron de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, once y dieciséis de octubre y nueve de noviembre del año en curso, Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Convención Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

- Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de Vamos Juntos, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete.
- Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Convención Ordinaria Nacional de Vamos Juntos, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
- Originales de las solicitudes de publicación en estrados y de la publicación en redes sociales de la Convocatoria a la Primera Convención Ordinaria Nacional de Vamos Juntos, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
- Texto íntegro de los documentos básicos de Vamos Juntos aprobados en la Primera Convención Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Vamos Juntos
- USB que contiene el texto de la declaración de principios y el programa de acción de Vamos Juntos, aprobados en la Primera Convención

Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto del año en curso y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Convención Nacional Ordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Convención Nacional Ordinaria, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 18.- Son facultades de la Convención Nacional:*

*I.- Aprobar los documentos básicos de Vamos Juntos APN.  
(...)”*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “Vamos Juntos”. Del estudio realizado se constató que la Convención Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 14; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19, y 24, fracción I de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:
  - a. La convocatoria a la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno fue expedida por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional.
  - b. La Comisión Nacional de Gobierno, en sesión celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad, emitir la

convocatoria para la celebración de la Primera Convención Nacional, a dicha sesión asistieron siete de los ocho integrantes.

- c. La convocatoria a la Primera Convención Nacional Ordinaria, fue publicada el doce de julio de dos mil diecisiete, por lo que se advierte que fue publicada con 30 días naturales de antelación a la celebración de la misma.
- d. La convocatoria a la Primera Convención Nacional Ordinaria, se encuentra signada por el C. Ignacio Pinacho Ramírez y por el C. Maximino Hernández Hernández, en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado Nacional de Elecciones, respectivamente.
- e. La Primera Convención Nacional Ordinaria, en sesión celebrada el 12 de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad la modificación de los documentos básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 18 del total de los 28 integrantes convocados.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Convención Nacional Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.
12. Que en el considerando 29 de la Resolución INE/CG110/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

*“29. Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:*

*a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:*

- *La asociación denominada “Vamos Juntos” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*



b) *En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:*

- *En dicho documento la asociación denominada “Vamos Juntos” establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) *Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:*

- *La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Vamos Juntos”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 8 y 9 refieren como derecho de las y los mexicanos afiliarse a la Agrupación, de manera individual, libre y pacífica y como uno de sus deberes presentar su cédula de afiliación; sin embargo, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.*
- *En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 10 se expresan los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de libertad de expresión, de participación, acceso a la información, equidad e igualdad y no discriminación, entre otros.*
- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos expone la integración de todos sus órganos directivos, como son: la Convención Nacional; la Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; las Convenciones Estatales y de la Ciudad de México; las Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México y las Comisiones Municipales de Gobierno. Asimismo señala a la Comisión de Financiamiento como el órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*
- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Convención Nacional; Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; Convenciones*

*Estatales y de la Ciudad de México; Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México; y respecto a los procedimientos para su designación, elección o renovación conforme a los artículos 18, fracción II, y 38, fracción I del proyecto mencionado los órganos tanto Nacionales como los Estatales y de la Ciudad de México, serán electos en las Convenciones correspondientes. También se determina que las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, fungirán en sus cargos por 3 años. No se advierten en el mismo documento los procedimientos de designación o elección de las Comisiones Municipales ni las atribuciones o funciones que les correspondan.*

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, referente a las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlas. Respecto a la Convención Nacional, el proyecto solo señala algunos requisitos entre ellos el de ser publicada en los estrados y en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno y firmada por su Coordinador y el Comisionado Nacional de Elecciones; de la Comisión Nacional de Gobierno y el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales no se expresan dichos requisitos, únicamente se indica que deben expedirse para estos últimos con 15 días de anticipación, que debe ser convocada por su Coordinador y publicarse en estrados o en internet; de las Convenciones Estatales y de la Ciudad de México señalan que deben publicarse en estrados o en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación, aprobada por la Comisión Estatal y firmada por su Coordinador y el Comisionado Estatal de Elecciones, más no así de las Comisiones Estatales y Municipales de Gobierno por lo que deben establecerse, para cada órgano, las formalidades faltantes.*
- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, que se refiere al quórum necesario para la celebración de las sesiones de la agrupación así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Con respecto de las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México señala quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de los representantes convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con dicho porcentaje del total de los integrantes de los órganos mencionados y no solo de los representantes convocados. Por cuanto a las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, no se precisa el quórum requerido para la celebración de sus sesiones o acuerdos, el tipo de sesiones ni los asuntos a tratar. Mención especial merecen los*

*Parlamentos Nacional y Estatales en los que se determina como quórum el 50% de sus integrantes para sesionar, lo cual resulta incompatible con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno para constituir el quórum de mayoría simple. Por lo que hace a las mayorías requeridas para la toma de decisiones, en el Capítulo VI se exponen los criterios aplicables a todos los órganos de gobierno de la agrupación; del 75% de votación calificada para casos de definición de documentos básicos, acuerdos de participación, elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular y la votación de mayoría simple para los casos de trámite y administrativos.*

*Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “VAMOS JUNTOS” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:*

*Se advierte en el proyecto de Estatutos a estudio que los Consejos de Asesores Nacional y Estatales y los Órganos Autónomos tanto Nacionales como Estatales como son: Las Comisiones de Financiamiento; de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y Transparencia, regulados en sus artículos 55; 63; 64; 65 y 66 no se encuentran enumerados en su artículo 12 como órganos de gobierno de la asociación, y de los primeros se dice que permanecerán en sus puestos de 3 a 6 años, empero, se omite establecer cómo resultarán electos así como cuantas personas los deben integrar, cuáles son sus cargos y aun cuando se señalan algunas funciones en el caso de la Comisión de Financiamiento deben detallarse, ya que en el caso de los Consejos de Asesores y las Comisiones de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y Transparencia, solamente se expone que deberán elaborar su reglamento respectivo y que serán nombrados en las Convenciones Nacional o Estatales, según el caso, cada tres años, excepto el correspondiente al de Acceso a la Información y Transparencia que no se declara cuánto tiempo desempeñará dicha Comisión el cargo.*

*Asimismo debe establecerse lo relativo a las sesiones de los órganos mencionados, el quórum que deberá prevalecer en sus trabajos, así como todas las formalidades expresadas en el inciso c. 6) de las convocatorias.*

*Se advierte que la Comisión de Vigilancia, Ética y Justicia, será la encargada de impartir justicia, no obstante, no se establecen los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar*

*certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.*

*En lo relacionado con las Convenciones Nacional de Gobierno y las Estatales y de la Ciudad de México, artículos 14, fracción III; y 36, fracción II de los Estatutos, se advierte que se encuentran integradas por representantes de cada Estado de la República, región o Municipio, respectivamente, donde la agrupación “Vamos Juntos” tenga representación política y social, sin precisar el número de los mencionados representantes, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de las Convenciones es necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.*

*Los artículos 7, fracción V y 18, fracción VI de los Estatutos refieren respectivamente, que la agrupación Vamos Juntos busca como objetivo impulsar alianzas políticas y sociales con distintos actores políticos; y como una de las facultades de la Convención Nacional resolver respecto a la fusión con otras agrupaciones; sin embargo, la ley electoral no contempla estas figuras para las agrupaciones políticas nacionales.*

*Los artículos 18, fracción II y 38, fracción I, establecen que corresponde a las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México, elegir a los integrantes de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia; no obstante, los artículos 19, fracción XI, 22, fracción V, 39, fracción IX, 40, fracción V, facultan a las Comisiones Nacional y Estatales de Gobierno para incorporar nuevos integrantes a las Comisiones, por lo que debe especificarse el alcance de dicha función a efecto de no invadir la competencia prevista para las Convenciones.*

*Se advierte que los artículos 25, fracción III y 43, fracción III, otorgan a los Vicecoordinadores Nacional y Estatal la atribución de firmar, junto con su respectivo coordinador, los acuerdos de participación, dado que las agrupaciones políticas nacionales sólo pueden suscribir acuerdos de participación para contender en Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la Ley General de Partidos, a efecto de brindar certeza, resulta necesario especificar que funcionarios serán los facultados para suscribir tales acuerdos.*

*Aunado a lo anterior, se advierte que si bien existen funcionarios facultados para suscribir, en su caso, los acuerdos de participación, no se menciona el órgano encargado de aprobar los citados acuerdos, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.*

*El artículo 64, fracción I, establece como una de las facultades de la Comisión de Elecciones, organizar los procesos para la integración de los órganos internos y, en su caso, cargos de elección popular, es importante precisar que únicamente podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante la celebración de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la mencionada Ley General.*

*Por último, en el Transitorio Segundo del documento a estudio se expresa que la Comisión Nacional de Gobierno convocará a los Delegados Estatales y Municipales o representantes que requiera la agrupación para que organicen las Asambleas Estatales para elegir a los órganos de gobierno y comisiones autónomas estatales, a pesar de que tales delegados ni las Asambleas se encuentran regulados en los Estatutos, por lo que la agrupación deberá homologar la denominación de sus órganos, o hacer la corrección correspondiente.*

*(...)”*

- 13.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Vamos Juntos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 29 de la Resolución INE/CG110/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 34, 35, 37, 38, 41, 51, 60, 61 y 62.
  - b. Modificaciones que Vamos Juntos realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 10, 15, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 36, 39, 40, 42, 43, 49, 50, 53, 59, 63 y 65.
  
- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a), se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG110/2017, verificándose con lo siguiente:
  - a. Se establece que será la Comisión Nacional de Organización, de manera coordinada con sus pares, la responsable de la afiliación.

- b. Se señala que serán las Comisiones Estatales de Gobierno, en coordinación con la Comisión Nacional las encargadas de formalizar las representaciones municipales.
- c. Se establecen las facultades de las Comisiones Municipales de Gobierno.
- d. Se señalan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno de la Agrupación.
- e. Se prevé que el quórum para que sesionen sus órganos de gobierno será la mitad más uno de sus integrantes.
- f. Se precisa el número de integrantes de la Convención Nacional de Gobierno y de las Convenciones Estatales.
- g. Se suprimen las referencias a la celebración de alianzas políticas y fusiones.
- h. Se faculta a las Comisión Nacional de Gobierno y a las Comisiones Estatales, a nombrar nuevos integrantes que serán ratificados por la Convención correspondiente.
- i. Se suprime la facultad del Vicecoordinador Estatal de suscribir junto con el Coordinador Estatal, los acuerdos de participación. Dejándola de forma exclusiva para el Coordinador y Vicecoordinador nacionales.
- j. Se establece que es facultad de la Comisión Nacional de Gobierno, acordar los acuerdos de participación de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.
- k. Se suprime la facultad de la Comisión de Elecciones de organizar los procesos de integración para cargos de elección popular.
- l. Se regulan los delegados especiales, los cuales entrarán en funciones cuando la Agrupación no cuente con órganos de gobierno establecidos.
- m. Se establece que la Comisión de Financiamiento, el Comisionado de Elecciones, el Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia y la Unidad de Información Pública y Transparencia son órganos autónomos, por lo que no se señalarán formalidades para su funcionamiento.
- n. Se establece que los titulares de la Comisión de Financiamiento, el Comisionado de Elecciones, el Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia, serán nombrados por las Convenciones Nacional o Estatal, respectivamente.

- o. Se establece que el Titular de la Unidad de Información Pública y Transparencia, será designado por la Comisión Nacional de Gobierno y durará en su cargo 3 años.
  - p. Se prevé la creación de un reglamento que regulará la actividad del Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia.
  - q. Se derogaron los Parámetros Nacionales y Estatales. (Artículos 34, 35, 51 y 52 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
- 15.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 13, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las modificaciones son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:
- a. Se elimina como derecho de los afiliados el contar con credencial de identificación como afiliado de la Agrupación.
  - b. Se elimina la referencia a la Ciudad de México y se hace referencia únicamente a órganos estatales.
  - c. Se determina que serán dos escrutadores los que participarán en las Convenciones Nacionales.
  - d. Se establece que los integrantes de las Comisiones Nacionales, Estatales y Municipales de Gobierno, no podrán durar en su cargo más de 6 años.
- 16.** Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues se realizaron en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG110/2017, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
- 17.** Respecto a la modificación propuesta a la fracción IV del artículo 31 de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima que no procede la derogación de la señalada fracción, misma que a la letra señala: “*Artículo 31.- Son facultades de la o el Comisionado Nacional de Mujeres: (...) IV.- Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas.*” Lo anterior, en razón de la

consideración siguiente: si bien es cierto se trata de una modificación realizada en ejercicio de la autoorganización de la Agrupación Política Nacional, también lo es que, esta autoridad electoral debe tomar en cuenta , en el análisis a las modificaciones presentadas, el principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, tomando en consideración la evolución que los temas de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de indígenas han tenido.

A su vez, la Constitución reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que “las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres ha señalado al Estado Mexicano su especial preocupación por el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del país.<sup>1</sup> Al respecto recomienda eliminar “los obstáculos que impiden a las mujeres, en particular, las indígenas, participar en la vida política”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Observaciones Finales del Comité sobre la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22

<sup>2</sup> Observaciones Finales del Comité sobre la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22, párr. 23.



Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.

En virtud de lo expuesto, declarar procedente la derogación implicaría un retroceso en los temas señalados, por lo que se mantiene intocada la fracción IV del artículo 31 del proyecto de Estatutos.

- 18.** Aunado a lo anterior, si bien en la Resolución INE/CG110/2017, el Consejo General, no ordenó a la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”, modificar su Declaración de Principios y Programa de Acción, la Agrupación en ejercicio de su libertad de autoorganización decidió realizar diversos cambios.
- 19.** Respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios contenidas en los párrafos dos, tres, cinco, seis, nueve, diez, doce, trece, catorce, dieciséis, dieciocho y diecinueve, se considera que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y consisten en modificaciones a la redacción que no contravienen la normativa electoral vigente.
- 20.** Por lo que hace a las modificaciones realizadas al Programa de Acción contenidas en los párrafos cinco y seis numerales dos, cinco, siete y nueve, se advierte que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y consisten en modificaciones a la redacción que no contravienen la normativa electoral vigente.
- 21.** De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” conforme al texto aprobado en la Primera Convención Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto del año en curso.
- 22.** El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que

preceden, forman parte integral de la presente Resolución como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, que en cinco, cuatro, quince, seis, tres y veintiséis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

- 23.** En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG110/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” en cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2017, con excepción de lo señalado en el Considerando 17 del presente documento. Asimismo se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y programa de acción conforme al texto aprobado en la Primera Convención Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.

**Segundo.-** Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución al Coordinador Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**